MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0184 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y ORION CONIC S.A.S NIT 900.201.461-1

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con NIT 800.152.783-2, representada en este acto por **ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.592, según Resolución de nombramiento No. 0-0004 del 08 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 57 del 14 de enero de 2025, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y ordenador del gasto según el artículo primero de la Resolución No. 02406 del 4 de julio de 2017, quien para los efectos de este documento se llamará la **FISCALÍA**, por una parte, y por la otra la sociedad**, ORION CONIC SAS. NIT 900.201.461-1,** representada legalmente por el señor **PEDRO JESUS ROJAS ESPINOSA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.625, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el día 19 de agosto de 2025, se suscribió en la plataforma del SECOP II el Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0184-2025,** cuyo objeto consiste en contratar la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE SEDES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - GRUPOS 2."**

2) Que, se estableció como valor del contrato la suma **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($178.423.798,08)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos e impuestos nacionales a que haya lugar.

3) Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0184-2025**, el plazo de ejecución se pactó por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4) Que el 20 de agosto de 2025, se expidió registro presupuestal No.1052625, el 22 de agosto de 2025 se aprobó la garantía de cumplimiento que ampara el contrato y, el 27 de agosto de 2025, se suscribió acta de inicio. Por tanto, la ejecución del contrato quedó pactada desde el 27 de agosto de 2025 y hasta el 10 de octubre de 2025, encontrándose vigente.

5) Que el contratista **ORION CONIC SAS,** mediante oficio del 25 de septiembre de 2025, solicitó al supervisor del contrato prorrogar el contrato en veintidós (22) días calendario, para culminar las actividades del contrato, por las siguientes razones:

> *"(…) Desde la fecha de la firma del acta de inicio (27 de agosto de 2025) y hasta el pasado jueves 18 de septiembre de 2025, el Supervisor del Contrato realizó una serie de actividades de revisión, verificación y aprobación de ios insumos, materiales y especificaciones técnicas para la fabricación de los MUEBLES objeto del contrato. Estas actividades incluyeron: 1. Visitas técnicas a la fábrica y al punto de venta de los productos de ORION CONIC SAS. 2. Revisión y aprobación de los materiales y las especificaciones técnicas de los insumos. 3. Fabricación de muestras parciales de los productos para su posterior revisión y aprobación formal por parte de la Supervisión. La normativa de la contratación pública, particularmente en virtud del principio de la buena fe y el deber de colaboración (implícito en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993), exige que la fabricación de los bienes se realice con los materiales previamente aprobados por la Entidad, para así garantizar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Esta etapa de aprobación, si bien crucial, consumió el plazo comprendido entre el 27 de agosto y el 18 de septiembre de 2025. La instrucción de iniciar formalmente la fabricación de los productos fue aprobada por el Supervisor del Contrato únicamente el jueves 18 de septiembre de 2025. A la fecha de esta solicitud, solo han transcurrido siete (7) días desde que se pudo iniciar la fabricación real 2.2.* ***Afectación al Cumplimiento y Necesidad de Prórroga*** *Con un plazo inicial de 45 días, y habiéndose consumido gran parte del mismo en la necesaria etapa de aprobación de materiales por parte de la Supervisión, el tiempo restante para la fabricación, embalaje y, crucialmente, la logística de entrega resulta notoriamente insuficiente. Adicionalmente, se debe considerar que: • La entrega de los MUEBLES debe realizarse en ocho (8) diferentes lugares a nivel nacional, lo que inherentemente implica tiempos de desplazamiento, trámites logísticos, y recepción en cada destino. • El modelo de entrega previsto es por lotes, a medida que la*

fabricación avanza, según el cronograma anexo, lo que exige una flexibilidad en el plazo que se ajusta a la realidad operativa Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (art. 4, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993) y evitar un posible incumplimiento o el riesgo de la afectación del equilibrio económico del contrato (art. 27 de la Ley 80 de 1993), solicitamos la extensión del plazo. La prorrogó por VEINTIDOS (22) días calendario permitirá ajustar el cronograma de fabricación y distribución, garantizando la calidad y la entrega de los bienes en todos los puntos de destino. (…)"

6) Que el supervisor del Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0184-2025** presentó solicitud de modificación mediante radicado No. 20251100067091 en el sentido de prorrogar el plazo hasta el 31 de octubre de 2025 teniendo en cuenta las razones expresadas por el contratista.

Así mismo, solicitó la modificación de la cláusula octava de contrato así: *"**CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN:** la responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por CLAUDIA IRENE PONTÓN BAYONA. Profesional de gestión I, profesional de la Dirección de protección y asistencia. Los supervisores cumplirán con lo consagrado en el estatuto general de contratación pública y en las demás normas vigentes dispuesta para ello. El supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el supervisor tendrá la obligación de informar a la subdirección de gestión contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de gestión contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deban efectuar la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al CONTRATISTAS la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de gestión contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato. e) Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato f) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el articulo53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.*

***PARÁGRAFO**: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual".*

7) Que, al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1] No. 2278 de 2016, ha reconocido el principio general de conservación de los contratos. Este principio establece que, pueden observarse imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, en las cuales, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario. Lo contrario, supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer **"*lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla***" y acordar ***"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente"*** las situaciones que lleguen a presentarse.

8) Que, en hilo de lo anterior, en consulta No. 2263 de 2016[2] se indicó que *"(…) una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa de contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal. Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula de objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas (…)."*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)
[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

9) Que la presente modificación no genera costos adicionales a la Entidad Estatal.

10) En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes tienen la facultad de establecer los acuerdos que consideren necesarios para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y alcanzar los fines previstos. Tras el análisis del supervisor sobre las condiciones actuales del contrato y la solicitud del contratista, se determina que, se prorrogará el contrato según el cronograma presentado. Esta decisión administrativa, fundamentada en los principios de economía y celeridad de la función administrativa, tiene como único propósito garantizar la culminación de lo contratado.

11) Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0184-2025** hasta el día 31 de octubre de 2025.

SEGUNDA: Con ocasión a la prórroga, ajustar la cláusula cuarta plazo y lugar de ejecución del contrato, así:

"CLAUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*: el plazo de ejecución del contrato irá hasta el 31 de octubre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.*

(…) ".

TERCERA: Modificar la cláusula octava del Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0184-2025,** la cual, quedará así:

"***CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN:*** *la responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo de CLAUDIA IRENE PONTÓN BAYONA. Profesional de Gestión I de la Dirección de Protección y Asistencia. El supervisor cumplirá en el Estatuto General de Contratación Pública, el Manual de Contratación vigente y en las demás normas aplicables; tramitará las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y certificará sobre su ejecución. Además, deberá: a) velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de gestión contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Remitir oportunamente a la Subdirección de Gestión contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual incluido el informe de la ejecución contractual. e) verificar la vigencia de la garantía única. f) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el articulo53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.*

PARÁGRAFO*: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual"*

CUARTA: El CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única que ampara el contrato en los términos del presente modificatorio y deberá presentarla dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio la cual debe ser cargada en la plataforma SECOP II.

QUINTA: Que las demás cláusulas y condiciones contractuales no modificadas expresamente por medio de este documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

SEXTA: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0184 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y ORION CONIC S.A.S NIT 900.201.461-1

SÉPTIMA: Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos aquí enunciados, suscritos tanto por el contratista como por el supervisor del contrato.

En constancia de lo anterior, se entiende la aceptación de las partes, según aprobación en la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Laura Jicela Téllez González / Profesional Experto		8/10/2025
	Eliana Gonzalez Monroy / Profesional de Gestión III		08/10/2025
Vo.bo	Andrea del Pilar Sanabria Aranguren– Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		08/10/2025
Vo.bo	Alexander Sanchez, Asesor Dirección Ejecutiva		08/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó Ana Carolina Meneses Benavides / Profesional de Gestión - II *ACMB*